



**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-052-2020-294**  
**30-09-2020**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
Y CONTROL SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numerales 2 y 5, dispone: "...Participar en los asuntos de interés público..." y "...Fiscalizar los actos del poder público...";
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: "...La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad...";
- Que,** el artículo 95 de la Carta Magna, establece: "...Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria...";
- Que,** la Norma Suprema, en su artículo 207, establece que: "...El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley...";
- Que,** el artículo 208, numerales 1, 2, 3 y 8 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley, los siguientes: "1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción"; "2 Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social"; "3. Instar a las demás entidades de la

*Función para que actúen de forma obligatoria sobre los asuntos que ameriten intervención a criterio del Consejo.”; y, “8. Solicitar a cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria para sus investigaciones o procesos. Las personas e instituciones colaborarán con el Consejo y quienes se nieguen a hacerlo serán sancionados de acuerdo a la ley.”*

**Que,** el artículo, 233 ibidem, establece que: *“...Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”;*

**Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 8, numerales 1 y 4 dispone: *“Atribuciones frente al control social. - Son atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en lo relativo al control social lo siguiente:*

- 1. Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público....*
- 4. Actuar como enlace entre el Estado y la ciudadanía dentro de los procesos que se generen de las iniciativas ciudadanas e instar para que las solicitudes y quejas ciudadanas sean atendidas...”;*

**Que,** en Sesión Ordinaria No. 52, se conoce la propuesta del señor Presidente del CPCCS, Ing. Christian Cruz Larrea, donde pone a consideración se inicie el proceso de conformación de veeduría ciudadana para: *“Que se investigue las posibles irregularidades e inobservancia a la normativa nacional en el contrato de adquisición de bienes, por el valor de USD \$ 20'954.285.00, suscrito entre el Ministerio de Salud Pública y la empresa China Snopham International Corporation el 04 de mayo de 2020”*, con seis votos a favor se aprueba la propuesta; y,

En ejercicio de sus atribuciones, previstas en el Artículo 42, numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.- Disponer** a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana, así como a la Subcoordinación Nacional de Control Social del CPCCS, el inicio del proceso de conformación de veeduría ciudadana para: *“Que se investigue*

las posibles irregularidades de inobservancias a la normativa nacional en el contrato de adquisición de bienes, por el valor de USD \$ 20'954.285.00, suscrito entre el Ministerio de Salud Pública y la empresa China Snopham Internacional Corporation el 4 de mayo de 2020"; de acuerdo con el Reglamento de Veedurías Ciudadanas en Estado de Emergencia; en tiempo de duración de la misma será hasta la terminación del proceso.

Art. 2.- **Disponer** a la Coordinación de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda a la publicación de la presente resolución, en la página web institucional.

Art. 3.- **Disponer** a la Secretaria General las prepare la notificación con el contenido de esta Resolución para: la Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción, Participación y Control Social; la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social; y, la Subcoordinación Nacional de Control Social.

**DISPOSICIÓN FINAL.**- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy 30 de septiembre del dos mil veinte.

Ing. Christian Cruz Larrea  
**PRESIDENTE**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL CPCCS**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.-**

SECRETARIA GENERAL.- Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en sesión ordinaria No. 052, realizada el 30 de septiembre del 2020 de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito.

- **LO CERTIFICO.**-



Dra. Lourdes Espinoza Arévalo

**PROSECRETARIA**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**RAZÓN:** Siento razón que hoy 30 de noviembre del 2020, que mediante Resolución No.- CPCCS- PLE-SG-059-2020-356-18-11-2020, el Pleno de Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió acoger las recomendaciones planteadas por la Coordinación General de Asesoría Jurídica y disponer que la Secretaria General notifique con la convalidación de cada una de las Resoluciones y actas a idéntico tenor que reposa en el respectivo archivo.

Se dispone de igual manera que una vez concluida la convalidación, la Secretaria General informa al Pleno del Consejo la situación jurídica de cada resolución y acta convalidada. - Lo Certifico.



**CONVALIDACIÓN:** La presente Resolución No.- CPCCS- PLE-SG-052-2020-294-30-09-2020 constante en el punto 8 del considerando de la Resolución No.- CPCCS- PLE-SG-059-2020-356-18-11-2020, se convalida en referencia de lo dispuesto para lo cual se NOTIFICA a los siguientes departamentos y/o instituciones conforme reza en la resolución en marras:

Artículo 1.- **Disponer** a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana, así como a la Subcoordinación Nacional de Control Social del CPCCS, el inicio del proceso de conformación de veeduría para: "Que se investigue las posibilidades irregularidades e inobservancias a la normativa en el contrato de adquisición de bienes, por el valor de USD \$ 20'954.285.00, suscrito entre el Ministerio de Salud Pública y la empresa China Snopham Internacional Corporation el 04 de mayo de 2020"; de acuerdo con el Reglamento de Veedurías Ciudadanas en estado de Emergencia; el tiempo de duración de la misma será hasta la terminación del proceso.

Artículo 2.- **Disponer** a la Coordinación de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda a la publicación de la presente resolución, en la página web institucional.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaria General prepare la notificación con el contenido de esta Resolución para: La Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción, Participación y Control Social; la Secretaria Técnica de Participación Ciudadana y Control Social; y, la Subcoordinación Nacional de Control Social.

Lo certifico. -



Dra. Lourdes Espinoza Arevalo

**PROSECRETARIA**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**